



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2020-000175-00 (2020-00302 TYBA)
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S. NIT: 802.020.036 - 1
DEMANDADO: MARTIN RAFAEL GUZMAN ROJAS.C. C. 92.130.268 y LUIS
ALBERTO SAEZ MEJIA.C.C. 72.339.305

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada (Fl. 1 del CMC). Sírvase proveer. Barranquilla, 03 de agosto de 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
Secretaria

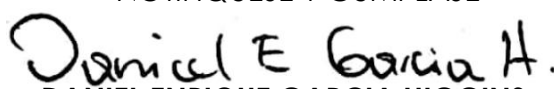
JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA - LOCALIDAD SUROCCIDENTE- BARRANQUILLA, TRES (03) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1º del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables a la parte demandada MARTIN RAFAEL GUZMAN ROJAS Y LUIS ALBERTO SAEZ MEJIA, identificados con C.C.No. 92.130.268 y 72.339.305, respectivamente, en las siguientes entidades financieras: BANCO FALABELLA, BANCO DE BOGOTA, BANCO FINANDINA S.A, BANCO POPULAR, BANCO MULTIBANK S.A, BANCO ITAU, BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A, BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A, BANCOLOMBIA, BANCO CITIBANK, BANCOMPARTIR, BANCO GNB SUDAMERIS, COMPENSAR, BANCO BBVA, RED MULTIBANCA COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLDEX, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, FINANCIERA JURISCOOP, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, COLTEFINANCIERA, BANCO PROCREDIT COLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCOMEVA, BANCO SERFINANZA y BANCO MUNDO MUJER. Ofíciase a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$4.200.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. ___ en la secretaria del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:
CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla, 03 de agosto de 2021

Oficio No. 0932-2021J6PCCM

SEÑORES:

BANCO

CIUDAD

RADICACION: 08001-41-89-006-2020-000175-00 (2020-00302 TYBA)
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S. NIT: 802.020.036 - 1
DEMANDADO: MARTIN RAFAEL GUZMAN ROJAS.C. C. 92.130.268 y LUIS ALBERTO
SAEZ MEJIA.C.C. 72.339.305

Comunico a usted que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **"PRIMERO:** Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables a la parte demandada MARTIN RAFAEL GUZMAN ROJAS Y LUIS ALBERTO SAEZ MEJIA, identificados con C.C.No. 92.130.268 y 72.339.305, respectivamente, en las siguientes entidades financieras: BANCO FALABELLA, BANCO DE BOGOTA, BANCO FINANDINA S.A, BANCO POPULAR, BANCO MULTIBANK S.A, BANCO ITAU, BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A, BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A, BANCOLOMBIA, BANCO CITIBANK, BANCOMPARTIR, BANCO GNB SUDAMERIS, COMPENSAR, BANCO BBVA, RED MULTIBANCA COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLDEX, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, FINANCIERA JURISCOOP, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, COLTEFINANCIERA, BANCO PROCREDIT COLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCOMEVA, BANCO SERFINANZA y BANCO MUNDO MUJER. Ofíciase a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$4.200.000)."

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2020-000175-00 (2020-00302 TYBA)
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S. NIT: 802.020.036 - 1
DEMANDADO: MARTIN RAFAEL GUZMAN ROJAS.C. C. 92.130.268 y LUIS
ALBERTO SAEZ MEJIA.C.C. 72.339.305

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada (Fl. 1 del CMC). Sírvase proveer. Barranquilla, 03 de agosto de 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BARRANQUILLA - LOCALIDAD SUROCCIDENTE- BARRANQUILLA, TRES (03) DE
AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1º del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro del veinte por ciento (20%) del salario y demás emolumentos embargables que reciba LUIS ALBERTO SAEZ MEJIA, identificado con C.C. No. 72.339.305, como empleado y/o contratista de la empresa V.P. GLOBAL LTDA. con NIT:802020063. Oficiase al pagador de dicha entidad y prevengasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$4.200.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCÍA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de
Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de
Barranquilla
Constancia: El anterior
auto se notifica por
anotación en estado
No.____en la secretaría del
juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla, 3 de agosto de 2021

Oficio No. 0933-2021J6PCCM

SEÑOR:

PAGADOR DE V.P. GLOBAL LTDA.

NIT:802020063

CIUDAD

RADICACION: 08001-41-89-006-2020-000175-00 (2020-00302 TYBA)

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S. NIT: 802.020.036 - 1

DEMANDADO: LUIS ALBERTO SAEZ MEJIA.C.C. 72.339.305

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: *“PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro del veinte por ciento (20%) del salario y demás emolumentos embargables que reciba LUIS ALBERTO SAEZ MEJIA, identificado con C.C. No. 72.339.305, como empleado y/o contratista de la empresa V.P. GLOBAL LTDA. Con NIT:802020063. Ofíciase al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$4.200.000).”*

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA.
SECRETARIA